



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO N° DFMARNAT/5963/2018
BITÁCORA: 15/A1-0115/09/18

Toluca, México, 01 de Octubre de 2018

Visto para resolver el expediente instaurado con motivo del trámite SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales o auditor técnico forestal PERSONA FÍSICA, promovido por NORMA RAQUEL SANCHEZ ORTIZ, ingresado en esta Unidad Administrativa el día 10 de Septiembre de 2018, y

RESULTANDO

I. Que con fecha 10 de Septiembre de 2018, se recibió en esta Unidad Administrativa, el formato del trámite SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales o auditor técnico forestal.

II. Que previa revisión de la documentación que se anexó a la solicitud de mérito, se observó lo siguiente:

- PRESENTA FORMATO FF-SEMARNAT-061 INSCRIPCION EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS FORESTALES O AUDITOR TECNICO FORESTAL, TRAMITE SEMARNAT 03-027.

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39, 40 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. El peticionario NORMA RAQUEL SANCHEZ ORTIZ, acreditó su personalidad para presentar el trámite de SEMARNAT-03-027 Inscripción en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales o auditor técnico forestal.

III. Con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la vía, se entra en el análisis de las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento del SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales o auditor técnico forestal, que se encuentran establecidas en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; concluyéndose en consecuencia que la vía utilizada con la solicitud de mérito, corresponde a la establecida por la disposición arriba indicada.

IV. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 75 y 76 del

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México.

Tels: (722) 276-78-03; www.gob.mx/semarnat



[Firma manuscrita]

Toluca, México, 01 de Octubre de 2018

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a continuación se transcriben dichos preceptos que a la letra dicen:

Artículo 75. Para la inscripción en el Registro de los prestadores de servicios técnicos forestales, se deberá presentar una solicitud en el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Para personas físicas:

- a) Nombre y domicilio, y
- b) Clave única del registro de población.

Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación a que se refiere el artículo 76 del presente Reglamento.

II. Para personas morales:

- a) Denominación o razón social y domicilio, y
- b) Relación de personal acreditado e inscrito en el Registro como prestadores de servicios técnicos forestales.

Junto con la solicitud deberá presentarse original o copia certificada del acta constitutiva protocolizada ante fedatario público e inscrita en el registro público correspondiente, en cuyo objeto social se contemple la prestación de servicios técnicos forestales, así como copia simple para su cotejo.

Con la constancia de presentación los interesados podrán prestar provisionalmente los servicios técnicos forestales hasta en tanto la Secretaría emita el certificado de inscripción correspondiente, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud con la documentación completa.

En caso de que la Secretaría no emita el certificado de inscripción en el plazo establecido, se entenderá otorgada en sentido positivo.

Artículo 76. Las personas que pretendan prestar servicios técnicos forestales deberán demostrar competencia en materia forestal, mediante la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Título o cédula profesional relativa a las ciencias forestales o constancia de postgrado relacionado con las mismas;
- II. Constancia de capacidad técnica expedida por institución u organismo nacional o extranjero, que cumpla con las disposiciones aplicables, o
- III. Constancia de capacitación y de evaluación expedida por la Comisión.

Además, los interesados deberán demostrar experiencia de al menos dos años en materia forestal.

V. Para cumplir con las observaciones señaladas el interesado indicó lo siguiente:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO N° DFMARNAT/5963/2018
BITÁCORA: 15/A1-0115/09/18

Toluca, México, 01 de Octubre de 2018

VI. Ahora bien, con vista en las manifestaciones vertidas por el interesado, para subsanar las omisiones o imprecisiones que fueron detectadas por parte de esta autoridad administrativa, se advierte que con la información presentada y las explicaciones expuestas, no logró aclarar y desvirtuar las inconsistencias que fueron observadas, toda vez que:

- NO CUMPLE CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 76 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ANTERIOR, MISMO QUE SEÑALA LA PRESENTACION DEL TITULO O CEDULA PROFESIONAL RELATIVA A LAS CIENCIAS FORESTALES O CONSTANCIA DE POSTGRADO RELACIONADO A LAS MISMAS.

Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracción XV, 16 fracción VII, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 fracción VI y XXVIII, 107 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 75 y 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como 2 fracción XXX, 19 fracción XXIII, 38, 39, 40 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. SE NIEGA la inscripción en el Registro Forestal Nacional solicitada por NORMA RAQUEL SANCHEZ ORTIZ, debido a las razones expuestas en el considerando VI de esta resolución. Lo anterior sin perjuicio de su derecho de presentar otra solicitud en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a NORMA RAQUEL SANCHEZ ORTIZ, en su caso a través de representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó y firma EL DELEGADO FEDERAL, LIC. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos arriba citados, así como en los artículos 8

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México.

Tels: (722) 276-78-03; www.gob.mx/semarnat





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO N° DFMARNAT/5963/2018
BITÁCORA: 15/A1-0115/09/18

Toluca, México, 01 de Octubre de 2018

Constitucional; 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, y 38, 39 y 40 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



C.c.e.pLic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Lic. Edgar Conzuelo Contreras.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.

EPG*EMM**MMH**VM**

